

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0351-2016, donde obra el Resolución N° 200-03-20-01-0213 del 22 de febrero de 2017, por la cual se otorgó al señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17317195, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS para pecuario, en cantidad de 7.5 l/s, por 0.5 horas/día, durante 5 días/semana, equivalente a 19 m³ semanal, a derivar de un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográfica latitud norte 7°47' 15.1" longitud oeste 76° 39'49.5", en beneficio del predio denominado VILLA HERMOSA, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-26157, ubicado en la Vereda Casa Verde, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

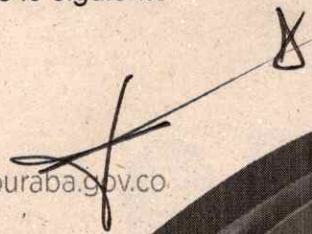
Que el respectivo administrativo fue notificado personalmente el 02 de marzo de 2017, lo cual tuvo lugar el día 24 de febrero de 2017, según constancia obrante en el expediente.

Considerando que mediante resolución N° 200-03-20-05-1300 del 02 de julio de 2025, mediante la cual se negó la solicitud de cambio de uso de agua, radicada bajo consecutivo N° 200-34-01.58-6386 del 06 de septiembre de 2022, presentada por el señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, así mismo se requirió al señor ISRAEL PLAZA BERMEO, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.317.195, para que, en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva realizar lo siguiente:

1. *Presentar para aprobación el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997, decreto 1090 de 2018 y resolución 1257 de 2018, cuyo documento debe acogerse a los términos de referencia establecidas en las anteriores normas.*
2. *Realizar la instalación de tubería para la medición de niveles, el grifo para la toma de muestras y medidor de caudal.*
3. *Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, de los consumos de Agua a través de la plataforma TASAS, correo electrónico, o sede física de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co>. Iniciar el trámite para la obtención del permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el día 08 de octubre de 2025, cuyo resultado quedó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-2739 del 20 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:



6. Conclusiones

Una vez realizado el seguimiento de la concesión de aguas subterráneas para pecuario, en beneficio de la **FINCA VILLA HERMOSA** identificada con matrícula inmobiliaria No. 008-26157, ubicada en la Vereda Casa Verde en el municipio de Carepa - Antioquia, otorgada mediante resolución No. 200-03-20-01-0213-2017 del 22 de febrero de 2017, al señor ISRAEL PLAZA BERMEO identificado con cédula de ciudadanía número 17.317.195, se encuentra lo siguiente:

- El sistema de captación cuenta con caseta, pero el pozo no cuenta con tapa, ni con tubería para medida de niveles, ni con grifo para muestras de agua y tampoco con medidor.
- La captación de agua subterránea no se le está dando uso pecuario, que el agua captada está siendo usada para uso doméstico.
- El usuario no ha realizado reportes de consumo de agua en el aplicativo virtual Tasas, debido a que el sistema de captación no cuenta con medidor.
- El usuario no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación, en cumplimiento del Artículo 3 de la resolución No. 200-03-20-01-0213 del 22 de febrero de 2017, que otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario.
- El usuario solicitó cambio de uso de agua de pecuario a residencial mediante oficio con radicado No. 6386-2022, el cual fue negado mediante resolución No. 1300-2025 hasta que el usuario no presente la Licencia de Parcelación expedido por el ente territorial del predio Villa Hermosa.
- El usuario no cuenta con permiso de vertimientos.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a jurídica requerir al señor ISRAEL PLAZA BERMEO identificado con cédula de ciudadanía número 17.317.195, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0213-2017 del 22 de febrero de 2017 otorgada para la **FINCA VILLA HERMOSA**, ubicada en la Vereda Casa Verde en el municipio de Carepa - Antioquia, se sirva en un término de treinta (45) días calendario, contados a partir de su notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación, en cumplimiento del Artículo 3 de la resolución No. 200-03-20-01-0213 del 22 de febrero de 2017, que otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario.
- Dotar el sistema de captación con tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de caudal.
- Reportar los primeros 10 días de cada mes los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser mediante la plataforma virtual Tasas de Corpourabá.
- Iniciar de manera perentoria el trámite de permiso de vertimiento para Finca Villa Hermosa.

Se recomienda al área jurídica tener en cuenta y pronunciarse respecto a la Resolución No. 200-03-20-01-0213 del 22 de febrero de 2017 por la cual se le otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario al señor Israel Plaza Bermeo, en beneficio de Finca Villa Hermosa, en el **ARTÍCULO SEXTO** de dicha resolución se expresa que, la presente concesión implica como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución, cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente. Además, en el **ARTÍCULO NOVENO** se expresa las causales de caducidad de la concesión, de las cuales en el **INCISO B** especifica que, unas de las causales de caducidad es el destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente resolución, teniendo en cuenta que la concesión se le está dando uso doméstico y no pecuario, para lo que fue concesionado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

Que en relación al permiso de vertimientos, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, estipula:

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del

aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión”.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos.”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, como autoridad ambiental competente en su jurisdicción, está facultada para evaluar, modificar y hacer seguimiento a las concesiones de aguas subterráneas otorgadas, con el fin de asegurar el uso eficiente, racional y sostenible del recurso hídrico, en aplicación de lo dispuesto por los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, la Ley 99 de 1993, la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

De conformidad con el informe técnico de aguas con radicado No. 400-08-02-01-2739 del 20 de octubre de 2025, elaborado en el marco del seguimiento a la concesión otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0213 del 22 de febrero de 2017, se observa que CORPOURABÁ, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, es competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones asociadas al aprovechamiento del recurso hídrico. Durante la visita técnica realizada el 8 de octubre de 2025 se constató que el sistema de captación de la Finca Villa Hermosa, si bien se encuentra en funcionamiento, no cumple con elementos técnicos esenciales establecidos en la concesión, tales como la instalación de tubería para la medida de niveles, el grifo para la toma de muestras y el medidor de caudal, lo que impide ejercer un adecuado control sobre el caudal concesionado y dificulta el seguimiento institucional.

Así mismo, del análisis documental se evidenció que el usuario no ha realizado los reportes mensuales de consumo en la plataforma TASAS de la Corporación, obligación establecida expresamente en el Artículo Tercero de la Resolución N° 200-03-20-01-0213-2017. Tampoco ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua –PUEAA– pese a haber sido requerido mediante la Resolución No. 200-03-20-05-1300-2025, lo cual constituye un incumplimiento que impacta directamente la gestión sostenible del recurso hídrico y el cumplimiento de los lineamientos definidos por la normatividad vigente.

De igual manera, se verificó que el agua captada está siendo destinada para uso doméstico y riego de jardines, y no para uso pecuario, que fue el uso expresamente autorizado en la concesión. Si bien el usuario había solicitado en 2022 el cambio de uso, dicha solicitud fue negada mediante la citada Resolución No. 1300 del 2 de julio de 2025, decisión que condicionó una eventual modificación a la presentación previa de la licencia de parcelación por parte del ente territorial, requisito que no ha sido aportado. En tal sentido, el aprovechamiento actual constituye un cambio de uso no autorizado, situación que contraviene tanto el Artículo Sexto como el Artículo Noveno, literal b), de la resolución de concesión, los cuales establecen la obligatoriedad de mantener inalterables las condiciones impuestas y prohíben expresamente la destinación del agua para un uso distinto al autorizado.

El incumplimiento de estas obligaciones técnicas, operativas y administrativas, sumado a la destinación del recurso para un uso no autorizado, coloca a la concesión en una situación que requiere la intervención de la autoridad ambiental, pues afecta el control sobre la extracción, el registro de consumos, la eficiencia en el uso del recurso y la sostenibilidad del aprovechamiento. Además, se constató que el usuario no cuenta con

permiso de vertimientos, pese a realizar actividades domésticas en el predio que generan aguas residuales, lo cual exige el inicio del trámite correspondiente ante la Corporación para garantizar una gestión adecuada de los residuos líquidos.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta los hallazgos del informe técnico y las disposiciones establecidas en la resolución de concesión, se hace necesario requerir al usuario para que dé cumplimiento a las obligaciones pendientes, realice las adecuaciones técnicas del sistema de captación, presente el PUEAA, reporte los consumos conforme a la normativa y tramite el permiso de vertimientos. De igual manera, debe advertirse sobre las implicaciones legales de mantener un uso no autorizado del agua subterránea, dado que ello configura una causal de caducidad del permiso y podría conllevar la adopción de medidas administrativas adicionales por parte de la Corporación, en aras de proteger el recurso hídrico y garantizar la observancia de la normativa ambiental vigente.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor ISRAEL PLAZA BERMEO identificado con cédula de ciudadanía número 17.317.195, en atención a lo establecido en la Concesión de Aguas Subterráneas Resolución No. 200-03-20-01-0213-2017 del 22 de febrero de 2017 otorgada para la **FINCA VILLA HERMOSA**, ubicada en la Vereda Casa Verde en el municipio de Carepa - Antioquia, se sirva en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de su firmeza, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para su evaluación y aprobación, en cumplimiento del Artículo 3 de la resolución No. 200-03-20-01-0213 del 22 de febrero de 2017, que otorgó la concesión de aguas subterráneas para uso pecuario.
2. Dotar el sistema de captación con tubería para la medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor de caudal.
3. Reportar los primeros 10 días de cada mes los consumos de agua de forma física o virtual, el cual puede ser mediante la plataforma virtual Tasas de Corpouraba.
4. Iniciar de manera perentoria el trámite de permiso de vertimiento para Finca Villa Hermosa.
5. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 08 de octubre de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2739 del 20 de octubre de 2025).
6. Prohibido usar la concesión de aguas para uso diferente al concesionario.

Parágrafo 1. cuando el concesionario tenga la necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante CORPOURABA.

Parágrafo 2. Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visitas e informes técnicos realizados por personal de CORPOURABA.

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____

No. Expediente:

Tipo de trámite:

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.317.195, que el reporte de los consumos de agua es una actividad periódica que se deriva a su vez de las obligaciones estipuladas en la resolución No. 200-03-20-01-0213-2017 del 22 de febrero de 2017, que contempla efectuar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co>.

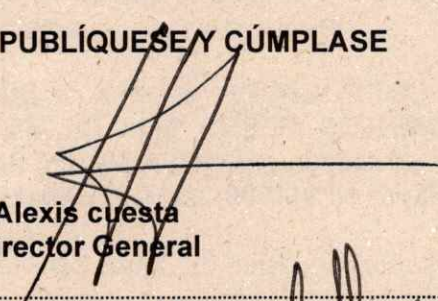
ARTÍCULO TERCERO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0351-2016**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

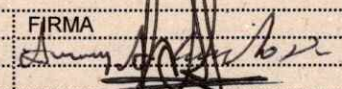
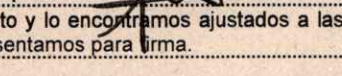
ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **ISRAEL PLAZA BERMEO** identificado con cédula de ciudadanía número 17.317.195, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Alexis Cuesta
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		05-02-2026
aprobó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0351-2016